



## Resolución provisional de la Subdirección General de Gestión del Transporte por Carretera y Ferrocarril, de otorgamiento de ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano, en el ámbito autonómico, reguladas por el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

El Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. Entre ellas, se incluyen medidas en materia de transportes para dar continuidad a la aplicación de los descuentos en el precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte de competencia y titularidad de las comunidades autónomas que se venían realizando a lo largo del año 2024 y que fueron prorrogadas por el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, hasta el día 22 de enero de 2025, en que se produjo la derogación del citado real decreto-ley al no ser convalidado por el Congreso de los Diputados. A estos efectos, el artículo 63.1 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, restablece, con efectos desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, previamente prorrogadas hasta el 22 de enero de 2025.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se otorgaron una serie de ayudas directas para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 de concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que prestasen servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupasen varios municipios, creados por normas de rango legal y que prestasen servicio de transporte público colectivo, que hubieran implantado desde el 1 de enero de 2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50 % sobre el precio habitual.

Con el restablecimiento de estas ayudas, en virtud del artículo 63.1 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución las comunidades autónomas que hubieran resultado beneficiarias de las ayudas concedidas con arreglo al precitado Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, o bien, que cumplan las condiciones siguientes:

a) Que hubieran solicitado las ayudas reguladas en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por haber aplicado descuentos en los abonos y títulos multiviaje de su competencia.





b) Que hubieran aplicado dichos descuentos desde el inicio de la vigencia de esta prórroga y se comprometían a mantener su implantación hasta el 30 de junio de 2025.

En cumplimiento de las previsiones del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, se aprobó la Orden Ministerial de 14 de febrero de 2025, sobre el restablecimiento de las ayudas directas al transporte de viajeros del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en desarrollo del artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. Los preceptos de esta orden ministerial regulan las condiciones aplicables, los compromisos de los beneficiarios de la ayuda, los requisitos y el contenido de la solicitud de la ayuda, así como los importes que se concederán en concepto de los descuentos aplicados en virtud de la prórroga del 1 al 22 de enero y el restablecimiento hasta el 30 de junio de 2025.

Para poder resultar beneficiario de la prórroga de las ayudas, es condición necesaria que las comunidades autónomas o entidades locales que hubieran implantado la reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual, de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 3 de la Orden Ministerial, de 23 de enero de 2024 sobre las ayudas directas al transporte de viajeros del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se comprometían a mantener las mismas condiciones hasta el 30 de junio de 2025. Aquellos beneficiarios que hubieran interrumpido la aplicación de los descuentos a partir del 1 de enero de 2025 o que los hubieran iniciado con posterioridad al 1 de enero de 2024 y se hubiesen comprometido a su mantenimiento más allá del 1 de enero de 2025, deben acreditar que su implantación efectiva tuvo lugar, como fecha límite, hasta el 1 de febrero de 2025. Asimismo, si los posibles beneficiarios hubieran interrumpido la aplicación de los descuentos después del 22 de enero de 2025, deben acreditar su restablecimiento tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, el 30 de enero de 2025. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de establecer la devolución o compensación de los títulos no bonificados, tal y como especifica la Orden Ministerial, de 14 de febrero de 2025.

A estos efectos, los posibles beneficiarios debían presentar su solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, rellenando el formulario electrónico que se puso a su disposición y aportando la documentación requerida sobre la base de las condiciones recogidas en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 2025.

Para la instrucción de estas solicitudes, se habilitó un procedimiento en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en el que han sido presentadas 15 solicitudes dentro del plazo máximo concedido, el cual, en coherencia con las previsiones incluidas en el artículo 63.1 del referenciado Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, y desarrolladas por orden ministerial, finalizó el 28 de febrero de 2025.





Analizadas las solicitudes admitidas a trámite inicialmente, completadas con la documentación aportada, en su caso, como consecuencia de los oportunos requerimientos de subsanación o aclaratorios, se detallan, en el Anexo 1, aquellas que han resultado conformes a lo estipulado en la normativa reguladora.

Para el reparto del crédito se establecen, como datos objetivos de partida, los ingresos anuales obtenidos por las solicitantes en la prestación de los servicios de transporte por aplicación de las tarifas o precios públicos, en los términos dispuestos en el artículo 3 de la precitada Orden Ministerial, de 14 de febrero de 2025, el cual se remite a la metodología utilizada en los artículos 5 y siguientes de la Orden Ministerial, de 23 de enero de 2024, sobre las ayudas directas al transporte de viajeros del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre. Se ha tenido en cuenta la información disponible utilizada para la determinación de la cuantía de las ayudas a las comunidades autónomas en el marco del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del fondo COVID-19 y se prevén las reglas relativas a su distribución y libramiento.

Estas ayudas se financiarán con cargo al presupuesto en vigor en 2025 de la sección 17 "Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible", servicio 39 "Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril", en el programa 441M "Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre", concepto 450 "Ayudas directas a Comunidades Autónomas para reducción del precio del billete de transporte a usuarios habituales".

El órgano instructor de este procedimiento es la Subdirección General de Gestión del Transporte por Carretera y Ferrocarril, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 1.n) y 2.b) del artículo 6 del *Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*. Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 67 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, y teniendo en cuenta el resto de normativa reguladora, esta Subdirección General RESUELVE:

#### Primero.

Otorgar provisionalmente a los solicitantes que se relacionan en el Anexo 1 las cuantías que se detallan en él como ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano, en el ámbito autonómico, por un importe total de **211.737.960,73 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.450 para las comunidades autónomas beneficiarias.





## Segundo.

Con arreglo a lo estipulado en el apartado 4 del artículo 67 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, conceder un plazo de **DIEZ (10) días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, para aducir alegaciones.

Tras el análisis de las alegaciones recibidas, se formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión de las ayudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto-ley 1 /2025, de 28 de enero.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL  
Benito Bermejo Palacios



FIRMADO



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE

DIRECCIÓN GENERAL DE  
TRANSPORTE POR CARRETERA  
Y FERROCARRIL

FIRMADO por: BENITO BERMEJO PALACIOS. A fecha: 02/06/2025 10:39 AM  
SUBDIRECTOR GENERAL GESTIÓN TRANSPORTE CARRETERA Y FERROCARRIL  
Total folios: 7 (5 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02BFC02164D47BE28E3699. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

## Anexo 1

**Relación provisional de comunidades autónomas beneficiarias de las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano, en el ámbito autonómico, reguladas por el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.**





AYUDAS DIRECTAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO  
COLECTIVO URBANO O INTERURBANO

Nº expediente	Solicitantes	Días exceptuados aplicación descuentos (01/01/2025-01/02/2025)	TOTAL por expediente
AB1SEM25CCAA/01	Castilla-La Mancha	-	631.981,21 €
AB1SEM25CCAA/02	Cataluña	-	50.881.165,57 €
AB1SEM25CCAA/03	La Rioja	-	195.984,96 €
AB1SEM25CCAA/04	Navarra	-	395.447,10 €
AB1SEM25CCAA/05	Galicia	-	8.730.975,81 €
AB1SEM25CCAA/06	Castilla y León	6 *1	1.813.203,40 €
AB1SEM25CCAA/07	Andalucía	-	20.035.284,03 €
AB1SEM25CCAA/08	Región de Murcia	6 *1	686.180,22 €
AB1SEM25CCAA/09	Generalitat Valenciana	31 *1	9.294.255,03 €
AB1SEM25CCAA/10	Madrid	-	109.131.326,49 €
AB1SEM25CCAA/11	Cantabria	19 *1	1.202.657,78 €
AB1SEM25CCAA/12	Extremadura	-	724.563,01 €
AB1SEM25CCAA/13	Principado de Asturias	-	5.116.976,07 €
AB1SEM25CCAA/14	País Vasco	-	2.320.144,28 €
AB1SEM25CCAA/15	Aragón	-	577.815,77 €
			<b>211.737.960,73 €</b>



FIRMADO



MINISTERIO  
DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

(\*1)

La beneficiaria NO ha habilitado un procedimiento para la devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de abonos y títulos multiviaje que no hubieran podido beneficiarse de la reducción.

FIRMADO por: BENITO BERMEJO PALACIOS. A fecha: 02/06/2025 10:39 AM  
SUBDIRECTOR GENERAL GESTIÓN TRANSPORTE CARRETERA Y FERROCARRIL  
Total folios: 7 (7 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02BFC02164D447BE28E3699. Verificable en <https://sede.transportes.gob.es>

